

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Contestación de la demanda**

La licenciada Marlene V. Pérez G., en representación de **Universidad del Istmo S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 351-2004 D.G. de 2 de abril de 2004, emitida por el **Director General de la Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante esa Corporación de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción enunciada en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**Segundo:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**Tercero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. F. 4 del expediente judicial).

**Cuarto:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. Fs. 4 a 6 del expediente judicial).

**Quinto:** No consta; por tanto, se niega.

**II. Norma que se aduce infringida, el concepto de la supuesta infracción y descargos de la Procuraduría en representación de los intereses de la Caja de Seguro Social.**

La apoderada judicial de la parte actora considera que la resolución 351-2004 D.G. de 2 de abril de 2004 infringe el artículo 149 de la ley 38 de 31 de julio de 2000; norma que señala que las partes tienen derecho a examinar los documentos que se encuentren en oficinas públicas, relacionados con el asunto controvertido, cuando no se trate de información confidencial o reservada.

El concepto de infracción de esa norma se sustenta en el hecho de que la entidad demandada tuvo conocimiento que algunas instalaciones de la Universidad del Istmo, S.A., fueron objeto de una inundación que causó la pérdida de documentos necesarios para sustentar su defensa dentro del procedimiento administrativo que se le siguió en el presente caso, por lo que solicitó la documentación respectiva a la Caja de Seguro Social; sin embargo, no fue suministrada.

A criterio de este Despacho el supuesto cargo de ilegalidad de la referida norma legal, el artículo 149 de la ley 38 de 2000, debe ser desestimado, habida cuenta que si bien ésta garantiza el derecho de las partes a examinar los documentos que reposen en las oficinas públicas y que se relacionan con la cuestión controvertida, tal derecho no elimina de manera alguna la responsabilidad que recae sobre las partes en el sentido de probar o comprobar su pretensión.

En efecto, el artículo 150 de la mencionada excerpta legal, señala claramente que le incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que le son favorables, por lo que mal puede alegar la empresa recurrente que no ha podido realizar una adecuada defensa de sus intereses, basada en la supuesta omisión de la

Caja de Seguro Social de entregarle copia de documentos que reposaban en los registros de dicha entidad de seguridad social y que, conforme se alega en la demanda, eran indispensables para dicha defensa.

Según consta en la nota de 9 de enero de 2004, visible a fojas 34 y 35 del expediente administrativo, el vicerrector administrativo de la Universidad del Istmo, S.A., solicitó a la jefa del Departamento de Auditoría a Empresas de la Caja de Seguro Social, el otorgamiento de una prórroga de 15 días hábiles, luego del vencimiento del término establecido, para presentar el criterio de pruebas documentales, justificando tal solicitud en el hecho de que por lo delicado del asunto, la empresa requería disponer de más tiempo para aportar tales pruebas. No obstante, en tal nota en ningún momento se hizo mención sobre la inundación a la que se refiere el libelo de la demanda.

Consta a foja 36 del mencionado expediente, que mediante nota de 13 de enero de 2004, la licenciada Brenda Aguilar, Jefa del Departamento de Auditoría a Empresas de la Caja de Seguro Social, concedió la prórroga solicitada; de tal suerte que con facilidad puede inferirse el hecho de que, previo a que la entidad emitiera el acto cuya ilegalidad se demanda, la empresa recurrente tuvo oportunidad de aducir y presentar las pruebas que consideraba le eran favorables.

Por otra parte debemos advertir, que en ninguna de las piezas procesales aportadas junto con el libelo de la demanda, se acredita que instalaciones de la Universidad del Istmo, S.A., hayan sido objeto una inundación en la que se destruyeran documentos relacionados con el asunto controvertido en este proceso y, que según el dicho de la actora, eran indispensables para defenderse de los cargos que le hiciera la Caja de Seguro Social por la morosidad que

presentaba en el pago de cuotas obrero patronales y en la declaración de los salarios devengados por sus trabajadores no reportados, durante el periodo comprendido de enero de 1998 a junio de 2002.

Por lo expuesto, este Despacho solicita a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 351-2004 D.G. de 2 de abril de 2004, emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social.

**III. Pruebas:**

Aducimos el expediente administrativo que reposa en la Caja de Seguro Social, cuya copia autenticada ya fue remitida a ese Tribunal.

**IV. Derecho:**

Negamos el invocado por la demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente.**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/21/iv